

**INFORME:** Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, tres (03) de noviembre de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto se observó que en providencia visible a folio 63 C2 se tomó nota de los o de los bienes que le pudieren quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores **Rubén Darío Gómez** y **Arcesio Gómez Aristizábal** para el proceso con radicado 05001 31 03 014 01313 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Igualmente, informo que consultado el Sistema de Gestión Judicial no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. A Despacho para proveer.

Carolina Gualteros Delgado  
Asistente Administrativo Grado 05  
Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Amparo de Jesús Henao Bermúdez
<b>Demandado</b>	José Arcesio Gómez y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 007 2015 00727 00
<b>Auto Nro.</b>	734
<b>Síntesis</b>	Termina proceso por pago total de la obligación

Se incorporan al expediente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora.

Por cumplir la solicitud de terminación que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso; esto es, que se presente escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante con facultad de recibir y que se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo singular instaurado por **Amparo de Jesús Henao Bermúdez** en contra de los demandados **Rubén Darío Gómez A.**, **José Arcesio Gómez A.** y **Jenaro de Jesús Gómez A.** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Embargo de los remanentes que le llegaren a quedar y de los bienes que le llegaren a desembargar al codemandado José Arcesio Gómez Aristizábal, dentro del proceso que contra el mismo se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado bajo el radicado 05266 31 03 002 2014 00129 00.

Ahor bien, dichas medidas quedarán por cuenta del proceso con radicado 05001 31 03 014 2014 01313 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el que es demandante el señor Ramón Onofre Yepes, en atención a que en providencia del 09 de noviembre de 2018 se tomó nota del embargo de remanentes solicitados (Cfr. fl. 63 C2). Ofíciase.

Se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado con relación a si tomaron nota del embargo de remanentes solicitados mediante oficio Nro.013 del 18 de diciembre de 2015; por tanto, se ordena oficiarlos a fin de que manifiesten si tomaron nota de los remanentes pedidos al interior de este trámite ejecutivo.

**TERCERO:** Se autoriza el desglose de los documentos allegados como base para la ejecución, previo aporte al Despacho del arancel judicial y de copia de los documentos que pretende desglosar, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**CUARTO:** Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

C.G.D.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
---